



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00760

Asunto: Rechaza adición y corrige sentencia

(I) En primer lugar, el Despacho pasará a pronunciarse acerca de la solicitud de adición de la sentencia proferida el pasado **1º de noviembre del presente año** que presenta el apoderado de **ISA S.A. E.S.P.**, en donde afirma que debe adicionarse el numeral 1º de la providencia en el sentido de: **(i)** indicar expresamente que la Servidumbre de Interconexión Eléctrica se impone de manera permanente en favor de **ISA S.A. E.S.P.** y **(ii)** que el predio sirviente se encuentra catastralmente ubicado en el municipio de San José de Ure y en su certificado de tradición y libertad en Montelíbano.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que **el artículo 287 del Código General del Proceso** dispone que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En el *sub judice*, las peticiones de adición se tornan improcedentes en atención a que el Despacho se pronunció respecto de cada una de las pretensiones contenidas en la demanda en la **Sentencia del pasado 1º de noviembre del presente año**, sin que exista algún extremo de la Litis o punto de litigio que se encontrará pendiente

de resolución; así las cosas, con relación a la adición de señalar expresamente que la Servidumbre se imponía en favor de **ISA S.A. E.S.P.**, la petición será tramitada como una corrección de un error por omisión, no obstante, en lo concerniente a la ubicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 142-44536** no se efectuará pronunciamiento alguno, toda vez que él fue identificado de conformidad con **su certificado de tradición y libertad y las Sentencias del pasado 10 de julio y 28 de agosto del 2018 que fueron aportadas con la demanda.**

Se advierte que aquellos son los documentos idóneos y pertinentes para la identificación del inmobiliario y la inscripción de la Sentencia en su certificado de tradición y libertad.

(II) Con relación a la solicitud de **pago por abono en cuenta** de la suma de **\$47.832.400**, previo a acceder a ella, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar un certificado actualizado expedido por el **Banco de Bogotá S.A.**, en donde se acredite la titularidad de la demandada de la cuenta de ahorros **Nº 436059745**.

(III) Ahora bien, frente a la solicitud de corrección que se formula con la demanda, el Despacho sí accederá a ella, y de conformidad con lo reglado en **el artículo 286 del Código General del Proceso**, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. Corregir los numerales 1º, 2º y 8º de la sentencia proferida el pasado **01 de noviembre del 2022**, que quedarán así:

- **Primero: IMPONER** de manera permanente la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de **Interconexión Eléctrica ISA S.A E.S.P.**, sobre el predio de propiedad de la señora Margoth Rosa Osorio Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.988.021. Bien que se encuentra individualizado de la siguiente forma:

"Bien inmueble que se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Montelíbano, distinguido como PARCELA N° 15, el cual cuenta con área aproximada de 19 Has con 2.237 M2, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera: POR EL NORTE: con parcela N° 16; por el SUR: Con parcela N° 21 y 22; POR EL ESTE: con parcela N° 14; POR EL OESTE: con quebrada CAN de por medio, y finca Cantarrana, inmueble que se encuentra distinguido con las matrículas N° 142-44536".

- **Segundo: DETERMINAR** la zona de servidumbre impuesta de la siguiente manera:

"La servidumbre pretendida para el tramo ANCE del proyecto INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL-SUBESTACIONES ITUANGO (500 Kv), MEDELLÍN (KATIOS-A 500 Kv y 230 Kv), las líneas de transmisión de energía eléctrica asociadas y de telecomunicaciones, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE-, tendrá la siguiente línea de conducción:

ABSCISAS SERVIDUMBRE:

ANCE A

Inicial: K104+798

Final: K105+037

Longitud de servidumbre: 239 metros

Ancho de servidumbre: 65 metros

Área de servidumbre: 15.515 metros cuadrados

Cantidad de torres: Con un sitio para instalación de torre

Linderos especiales ANCE A:

Oriente: En 239 metros con el mismo predio que se grava

Occidente: En 238 metros con el mismo predio que se grava

Norte: En 65 metros con parcela 16 de la señora Margoth Rosa Osorio Cogollo

Sur: En 66 metros con parcela 14 de actual posesión del señor Enrique Guisays Cogollo y propiedad del INCORA

ANCE B

Inicial: K104+685

Final: K104+924

Longitud de servidumbre: 239 metros

Ancho de servidumbre: 65 metros

Área de servidumbre: 15.523 metros cuadrados

Cantidad de torres: Con un sitio para instalación de torre

Linderos especiales ANCE B:

Oriente: En 238 metros con el mismo predio que se grava

Occidente: En 239 metros con el mismo predio que se grava

Norte: En 66 metros con parcela 16 de la señora Margoth Rosa Osorio Cogollo

Sur: En 65 metros con parcela 14 de actual posesión del señor Enrique Guisays Cogollo y propiedad del Incora

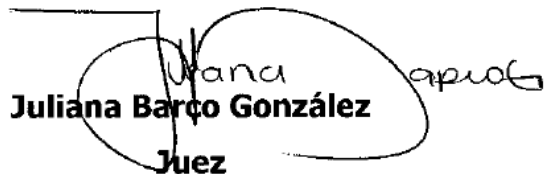
- **Octavo: ORDENAR** la inscripción de la presente sentencia por la cual se impone servidumbre definitiva de conducción de energía eléctrica y de

telecomunicaciones a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 142-44536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano

Líbrese el oficio del caso, al cual se le anexará copia auténtica de esta providencia y de la aclaración de la sentencia del 10 de julio del 2018 proferida el pasado 28 de agosto del 2018 por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, en donde constan los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 142- 44536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano”.

2. En lo demás la providencia permanece incólume.
3. Notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __11 nov 2022__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca2166eac7ab81aa09807e7d90085eff2b6158dd6f37271a6f220be36eeb39**

Documento generado en 10/11/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>